

ciado q los dichos alcalles 2 alguasil mayores 2 xxviii
muchas vezes fazen Cabildos apartada mente no pre
abiendo en ellos a los jurados 2 alas de veces echan
los de los Cabildos E por esta rason ellos no pueden
saber lo q en los tales Cabildos se faze 2 Ordena palo
estuz 2 notificar dny p dny suicio fuese necesario
o a plideto Por ende remedando en este Ordeno 2 mado
q los jurados q son Ordenados en este quaderuo pa entrar
en cada vn regimieto sem recebidos en los Cabildos 2
en cada vn regimieto Cada q dy vnyete segun q fueren
d cogidos los xxviii q oyeren de estar en el cabildo de
Cada vn regimieto 2 les no aparten dellos ante les guar
den el preuilejo q sobre esta rason tiene en la pre de los jura
dos q es ordenada en este ordenamiento pa entrar a los
Cabildos de cada vn regimieto

Jurados
Otro si por quanto es denunciado q los jurados non son
deligentes 2 despiertos en estuz todas las cosas de sa
grasadas q pasan en el regimieto de la Ciudad 2 en la
justicia 2 de las notificar al rey en cada vn año
asr como segun sus ofiaos 2 leyes de Ordenamien
tos son tenidos remedando en este Ordeno 2 mado
q los jurados q han 2 pueden entrar en cabildo me
brando seles de la carga q tienen de los ofiaos 2 de lo
q les mandan las leyes de los Ordenamientos // q
estuan bien 2 verdadesa mete non dña diendo q
menguan nada Todas las negligencias 2 faltas
2 cosas de sagradas q fueren fechas 2 cometidas
asr por los alcalles 2 alguasil mayores 2 cada vno